

Honorable Legislatura

P.L. 31/2007

Tucumán

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear el Consejo Provincial para la Integración de Personas con Capacidades Especiales, dependiente de la Secretaría General de Políticas Sociales, que actuará como un ente interorgánico, asesorando y proponiendo medidas para la elaboración de planes y programas de prevención, apoyo, promoción, asistencia, protección y rehabilitación para las personas con discapacidad. Coordinará las labores que desarrollen sobre la materia, las entidades públicas y privadas en el marco de sus respectivas incumbencias, propiciando medidas y acciones tendientes a lograr la integración social de los discapacitados.

Art. 2°.- Estará integrado por un representante de:

- Secretaría General de Políticas Sociales;
- Ministerio de Salud Pública;
- Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo.

Cumplirán sus funciones con carácter ad honórem y permanecerán cuatro (4) años en el cargo, no siendo incompatibles con otras que desempeñen en cualquier ámbito del Estado Nacional, Provincial o Municipal. El representante de la Secretaría General de Políticas Sociales será su titular, con rango de Director.

Se invitará a participar a organizaciones civiles del medio con personería jurídica y reconocida trayectoria en el tema, quienes deberán proponer dos (2) representantes elegidos en Asamblea.

Art. 3°.- Para su cometido, contará con el apoyo de la infraestructura administrativa y técnica que poseen la Secretaría General de Políticas Sociales y el Ministerio de Salud Pública, además de las que, a tales efectos, le asigne el Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- El Consejo fomentará la interrelación permanente de los entes gubernamentales y no gubernamentales que actúen en el tema, generando mecanismos que faciliten el acceso a informaciones y estudios referidos a la discapacidad. Promoverá la legislación que sea necesaria en la materia, proponiendo las modificaciones que sean necesarias. Gestionará y recomendará la implementación de programas de rehabilitación en los municipios y comunas e impulsará acciones tendientes a lograr un relevamiento de personas con discapacidad en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 5°.- El Consejo deberá propiciar programas y acciones de apoyo a la inserción ocupacional de las personas con discapacidad; de cobertura a discapacitados en el Sistema Único de Prestaciones Básicas; de apoyo a centros y servicios de rehabilitación y de promoción a la integración a la escolaridad común.

Art. 6°.- Son sus atribuciones:



*Honorable Legislatura
Tucumán*


- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Constituir comisiones especiales de estudio.
- c) Recabar informes a organismos públicos y privados.
- d) Efectuar consultas y/o requerir cooperación técnica cuando lo estime necesario.
- e) Promover la participación de las municipalidades y comunas.
- f) Celebrar convenios para la consecución de sus objetivos.
- g) Participar con opiniones vinculantes en la elaboración de iniciativas que sobre la temática de discapacidad proyecten las áreas competentes.
- h) Coordinar las labores que desarrollen sobre la materia, las entidades públicas y privadas tendientes a una eficaz articulación de las tareas.
- i) Fomentar la prestación de servicios de calidad, tanto en organismos gubernamentales como no gubernamentales.
- j) En general, deberá proponer acciones y programas tendientes a reducir las barreras culturales y físicas y a posibilitar el acceso a la educación pública de gestión estatal, al empleo competitivo y protegido, a la salud y a la rehabilitación integral, al deporte y recreación, al transporte público y privado de las personas con discapacidad.

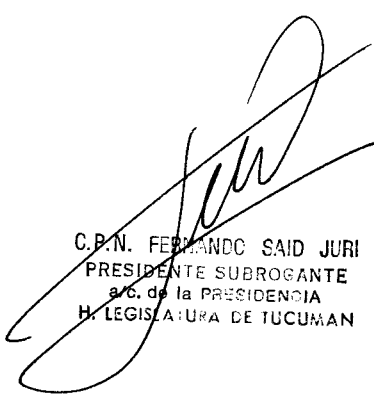
Art. 7°.- El Consejo será el órgano de aplicación de la Ley N° 6.830 y sus modificatorias, teniendo a su cargo la aplicación de las acciones y obligaciones que de ella emanan.

Art. 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las compensaciones de partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.


JORGE ALBERTO ELÍAS
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
a/c. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

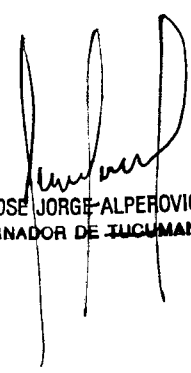
REGISTRADA BAJO EL N° 7.900.-

San Miguel de Tucumán, Julio 31 de 2007.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 2.916/21-MSP-, de fecha 31 julio de 2007, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



**Dr. JUAN LOIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PUBLICA**



**C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEOVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN**